Marsella, 22 de septiembre de 2026

Doctor
ALBERTO PELÁEZ HENAO
Alcalde Municipal
Ciudad

Referencia: ESTUDIO PREVIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN

DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN	
Plan Anual de Adquisiciones – Resolución Nro.	101-003-02-001-2026
Consecutivo	N/A
Tipo de Presupuesto Asignado	INVERSIÓN
Nombre del Proyecto o de la Necesidad incluida en el Plan Anual de Adquisiciones	FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL REGIONAL CON SEGURIDAD DEL TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE MARSELLA
Registro Banco de Proyectos – Código BPIN	202500000042208
Cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo	
Línea estratégica	Unidos por el desarrollo
Programa	Marsella unida por una infraestructura vial regional con seguridad del transporte
Subprograma	2402112 – Vía terciaria con mantenimiento periódico o rutinario
DATOS DE LA CONTRATACIÓN	
Fecha de elaboración del estudio previo (dd/mm/aaaa)	22/09/2026
Secretario de Despacho responsable del estudio previo	DANIEL VÉLEZ ARISTIZÁBAL – Secretario de Planeación
Modalidad de Contratación	CONTRATACIÓN DIRECTA
Tipo de Contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN

La Secretaría de Planeación realiza el estudio previo requerido conforme al artículo 25, numeral 7, de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 de la misma normatividad y demás normas reglamentarias. En tal sentido, y considerando que toda obligación contractual en la que haga parte una entidad estatal debe estar precedida de un estudio en el que se materialice la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación, se procede a elaborar el estudio previo y el análisis de necesidad, conveniencia y oportunidad para adelantar la suscripción de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión con persona natural, mediante la modalidad de contratación directa.

1. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2.º que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; así como defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. En consonancia con lo anterior, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

En el ámbito territorial, dichos fines se materializan a través de la acción administrativa municipal, la cual debe orientarse al cumplimiento de las competencias constitucionales y legales asignadas a los municipios, garantizando una gestión pública eficaz, transparente, oportuna y ajustada al ordenamiento jurídico vigente. El artículo 209 superior dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, principios que irradian la totalidad de la actividad contractual del Estado.

El artículo 311 de la Constitución Política reconoce al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, a la que corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. A su vez, los artículos 287 y 313 ibídem garantizan la autonomía de las entidades territoriales para la gestión de sus intereses, en concordancia con las competencias desarrolladas por la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012.

El artículo 315 de la Constitución y el artículo 91, literal d), de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, asignan al alcalde la dirección de la acción administrativa del municipio, el aseguramiento del cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo de la entidad territorial, así como la facultad de ordenar el gasto y celebrar los contratos y convenios municipales de conformidad con el plan de desarrollo y el presupuesto. El Municipio de Marsella, Risaralda, en su condición de entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, debe velar por el adecuado funcionamiento de la administración y por la continua y efectiva prestación de los servicios a su cargo.

En este marco, todo proceso contractual debe responder al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y a las formalidades de los procesos contenidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en materia de contratación estatal. Con la celebración de los contratos, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines del Estado y la prestación de los servicios públicos; el particular, al contratar con el Estado, además de obtener su propia utilidad, colabora con la consecución de dichos fines y con el cumplimiento de su función social.

El cumplimiento de los fines citados genera para la Administración Municipal la necesidad de contar con los recursos físicos y humanos adecuados que permitan una gestión pública eficiente y eficaz al servicio de la comunidad. La función administrativa del municipio es intersectorial y, por lo tanto, involucra a todas las dependencias del ente territorial; teniendo en cuenta el cúmulo de trabajo, la administración no cuenta con suficiente personal de planta con el perfil idóneo para adelantar todas las actuaciones necesarias para el normal desarrollo de la administración durante la vigencia 2026, por lo que se requiere dotar de eficacia y celeridad cada uno de los procesos. En tal sentido, mediante certificación expedida por la Secretaría de Gobierno se deja constancia de que no existe en la planta de personal un funcionario que adelante las tareas aquí descritas.

El Municipio de Marsella, integrante del Paisaje Cultural Cafetero declarado Patrimonio Cultural de la Humanidad por la Unesco, concentra buena parte de su dinámica económica en el sector agropecuario y en sus encadenamientos productivos —entre ellos la caficultura, el cacao y la actividad pecuaria—, cuya sostenibilidad depende estrechamente de la conectividad vial que comunica el casco urbano con las treinta y tres (33) veredas y el corregimiento Alto Cauca. La adecuada movilidad de personas, insumos y productos hacia la zona urbana y la región constituye, por tanto, un factor determinante para el bienestar de la población rural y para el desarrollo económico del municipio.

Mantener las vías principales de acceso al municipio y la malla vial urbana y rural en óptimas condiciones es esencial para garantizar la conectividad, el desarrollo económico y la seguridad. Ello exige un enfoque integral que comprende tanto la asignación de recursos adecuados como la disponibilidad de maquinaria, materiales de calidad y personal capacitado para ejecutar el mantenimiento preventivo y correctivo, además de la evaluación constante de las vías, la planificación de las tareas y la adopción de buenas prácticas ambientales. En consecuencia, la operación continua de la maquinaria municipal destinada a estas labores es condición necesaria para el cumplimiento de las metas de infraestructura vial del municipio.

El mantenimiento y la operación de la maquinaria amarilla, en particular de la volqueta, requieren habilidades y conocimientos técnicos acompañados de experiencia. Es necesario contar con un operador capacitado que, además de experiencia en la conducción de equipos pesados, esté en capacidad de efectuar la revisión y el mantenimiento preventivo de la maquinaria, de modo que esta cumpla con sus funciones operativas de manera eficiente y se minimicen los riesgos de daños o averías que podrían generar costos adicionales para la administración municipal. El personal con experiencia en este tipo de maquinaria resulta crucial para identificar oportunamente posibles fallas o desgastes antes de que se conviertan en problemas graves que interrumpan su funcionamiento, y para optimizar el uso del equipo asegurando que las operaciones se realicen de manera rápida, segura y conforme a las necesidades del proyecto, lo cual es especialmente relevante en los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo vial y de obras públicas.

Entre los beneficios de contratar a una persona bajo la modalidad de prestación de servicios para esta finalidad se encuentran los siguientes:

– Flexibilidad y ahorro en costos laborales: contratar a una persona bajo la modalidad de prestación de servicios permite una mayor flexibilidad para la administración municipal,

ajustando la contratación a las necesidades específicas de cada proyecto, sin incurrir en los costos asociados con una vinculación a tiempo completo.

– Acceso a personal capacitado y especializado: a través de esta modalidad, el municipio puede contar con una persona que posea la experiencia y las habilidades necesarias para operar y mantener la maquinaria amarilla.

– Garantía de operatividad continua: una persona encargada de garantizar la movilidad y el funcionamiento de la maquinaria puede asegurar que el equipo esté siempre operativo, realizando los mantenimientos preventivos regulares y gestionando oportunamente las reparaciones necesarias, evitando que la maquinaria se detenga por fallas inesperadas que atrasen los proyectos en curso.

– Optimización de los recursos del municipio: con un operador capacitado y un mantenimiento adecuado de la maquinaria amarilla se asegura un uso más eficiente de los recursos, se reduce el riesgo de deterioro y se prolonga la vida útil del equipo, lo que representa un ahorro en reparaciones mayores y una inversión más eficaz en infraestructura.

La correcta operación de la maquinaria amarilla tiene un impacto directo en el desarrollo del Municipio de Marsella. La disponibilidad de equipos operativos facilita la ejecución de proyectos de infraestructura que mejoran la calidad de vida de los habitantes, tales como el mantenimiento y mejoramiento de vías urbanas y rurales, las obras de saneamiento básico y otros trabajos esenciales para el progreso de la región. Si la maquinaria no se encuentra en funcionamiento, los proyectos pueden verse paralizados, afectando negativamente la conectividad de las comunidades, el acceso a servicios básicos y, en última instancia, el bienestar de la población. El buen funcionamiento de las volquetas contribuye, además, a la eficiencia en el uso de los recursos municipales, pues al estar operativas y bien mantenidas se maximiza el rendimiento de las inversiones públicas y se genera una percepción positiva por parte de la comunidad.

La necesidad que se pretende satisfacer con la presente contratación está inmersa dentro de los programas y proyectos previstos en el Plan de Desarrollo Territorial 2024-2027 “Unidos Logramos Transformar a Marsella”, en su línea estratégica “Unidos por el desarrollo”, Programa 3.3 “Marsella unida por una infraestructura vial regional con seguridad del transporte”, y el producto “Infraestructura vial restaurada y mejorada”, orientado al mejoramiento y mantenimiento de las vías terciarias y a la red de conectividad que integra al municipio con la región. De esta manera, la contratación guarda plena coherencia con los instrumentos de planeación municipal y con la destinación del proyecto de inversión identificado con el código BPIN 202500000042208.

Por todo lo anterior, contratar una persona bajo la modalidad de prestación de servicios de apoyo a la gestión para garantizar la movilidad y el funcionamiento adecuado de la maquinaria amarilla, especialmente de la volqueta de propiedad de la Alcaldía de Marsella, constituye una estrategia necesaria y oportuna para la gestión de la infraestructura vial del municipio, por cuanto asegura la operatividad continua del equipo, optimiza los recursos públicos y facilita la ejecución de proyectos esenciales para el desarrollo local, ofreciendo a la vez flexibilidad y un uso eficiente de los recursos. En consecuencia, el Municipio de Marsella considera necesario y conveniente adelantar la presente contratación bajo la modalidad de contratación directa por prestación de servicios de apoyo a la gestión, para lo cual se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal.

De manera adicional, el contexto en el cual se desarrollará la presente contratación se encuentra determinado por la situación de calamidad pública declarada en el municipio: mediante el Decreto Municipal n.º 101-03-01-098 del 10 de agosto de 2026, el Municipio de Marsella declaró la situación de calamidad pública por el término de seis (6) meses prorrogables, con ocasión del sismo de magnitud 7.4 ocurrido el 10 de agosto de 2026, y mediante el Decreto Municipal n.º 101-03-01-099 de la misma fecha declaró la urgencia manifiesta; actos administrativos que dispusieron la actuación articulada de las dependencias de la Administración Municipal para ejecutar, dentro del ámbito de sus competencias, las acciones necesarias de respuesta, rehabilitación y recuperación. El evento sísmico generó afectación de vías, estructuras y del equipamiento del municipio, de modo que la población afectada requiere la atención de la Administración cuando así se identifique.

En este escenario, la operación de la volqueta de propiedad del municipio resulta aún más necesaria, por cuanto permite apoyar las labores de remoción de materiales, despeje y rehabilitación de las vías urbanas y rurales afectadas y el mantenimiento del equipamiento, dentro del ámbito de competencia de la Secretaría de Planeación. Por ello, la necesidad que motiva la presente contratación comprende la ejecución de las actividades propias del objeto en los escenarios y frentes de trabajo afectados por el evento sísmico, sin que ello altere el objeto, el valor, el plazo ni la destinación de la apropiación presupuestal que financia el contrato.

1.1. Códigos UNSPSC

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
80111701	Servicios de contratación de personal

2. OBJETO A CONTRATAR

EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO EN EL PROCESO DE OPERACIÓN DE LA VOLQUETA PROPIEDAD DE LA ALCALDÍA DE MARSELLA RISARALDA.

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1. Del Municipio de Marsella:

1. Designar supervisor para la vigilancia del objeto contractual.
2. Desarrollar las actividades de coordinación que sean necesarias.
3. Mantener el flujo de la información de la ejecución del contrato.
4. Realizar los pagos de acuerdo con lo estipulado en el contrato, en la forma y términos establecidos en el mismo.
5. Las demás que sean acordes con la naturaleza del contrato.

3.2. Obligaciones específicas del contratista:

1. Realizar la operación de la volqueta de propiedad del Municipio para el mantenimiento de la malla vial urbana y rural.

2. Realizar la operación de los vehículos de propiedad del Municipio de acuerdo con las instrucciones recibidas por parte del supervisor del contrato.
3. Realizar la revisión periódica del vehículo asignado y solicitar a tiempo el mantenimiento preventivo.
4. Llevar el registro fotográfico de las actividades realizadas y presentar un informe escrito y magnético al supervisor del contrato.
5. Llevar por escrito el control diario de combustible y presentarlo al supervisor mensualmente.
6. Durante la vigencia de la situación de calamidad pública declarada mediante el Decreto Municipal n.º 101-03-01-098 del 10 de agosto de 2026 y de sus prórrogas, ejecutar las obligaciones pactadas en los escenarios y frentes de trabajo que identifique la programación del servicio comunicada por el supervisor, incluidas las vías urbanas y rurales afectadas y demás frentes habilitados para la respuesta, rehabilitación y recuperación, sin que ello implique modificación del objeto contractual, de su valor, de su plazo ni de la destinación de la apropiación presupuestal que lo financia.

3.3. Obligaciones generales del contratista:

1. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato y los documentos de garantía de las actividades realizadas de manera mensual, o en la forma establecida por el supervisor del proceso.
2. Realizar los aportes al sistema integral de seguridad social en los términos que por ley le sean aplicables según su naturaleza jurídica, en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018.
3. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante y tener en cuenta las recomendaciones e instrucciones impartidas por este y el apoyo técnico para el desarrollo de las obras.
4. Cumplir con las condiciones de plazo, lugar de ejecución y forma de pago establecidas en el estudio previo y la respectiva invitación.
5. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.
6. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión de la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.
7. Las demás que resulten necesarias para la ejecución del contrato y que guarden relación con su objeto.
8. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y oportunidad pactada.
9. Acatar las órdenes e instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.
10. Presentar la cuenta de cobro o factura en los tiempos establecidos para el pago del contrato.
11. Informar oportunamente al supervisor sobre alguna anomalía o dificultad presentada durante la ejecución del contrato.
12. Asistir a las reuniones acordadas.

13. Atender las recomendaciones que le efectúe el Municipio por intermedio de los funcionarios designados para ejercer la vigilancia y control de la ejecución contractual.
14. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho.
15. El contratista se compromete y obliga frente al Municipio a mantener indemne a la entidad estatal de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros) proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones y omisiones ocasionadas por el contratista, subcontratista o sus proveedores durante la ejecución del contrato.
16. Suscribir, dentro del término estimado para ello, la correspondiente acta de inicio, so pena de las multas y demás sanciones establecidas.
17. Velar por el cumplimiento de las políticas, objetivos y requisitos ambientales que generan sus actividades contractuales; igualmente, debe participar en actividades de implementación y fomento de un servicio de calidad y de buenas prácticas ambientales y de eficiencia energética.
18. Todas las demás descritas en la propuesta presentada al Municipio de Marsella, Risaralda.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución se estima en NOVENTA Y UN (91) DÍAS contados a partir de la suscripción del acta de inicio; el término del contrato no podrá exceder la vigencia fiscal del 31 de diciembre de 2026. Si el periodo a ejecutar es menor al plazo efectivamente establecido, este se contará desde el momento de la suscripción del acta de inicio.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN

Municipio de Marsella, Risaralda.

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Teniendo en cuenta la naturaleza del servicio que se requiere contratar —de carácter operativo, logístico o asistencial—, la modalidad de contratación que corresponde es la de contratación directa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º, numeral 4, literal h), de la Ley 1150 de 2007, reglamentado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9 — contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

6.1. Fundamento jurídico:

El contrato a suscribir es el de prestación de servicios de apoyo a la gestión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993. Teniendo en cuenta el objeto a contratar y las características de la necesidad a satisfacer, el presente proceso está sujeto al procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que señala:

"(…) Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las

entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales (…)".

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

Para determinar los honorarios a pagar al contratista, el Municipio de Marsella consideró el perfil y la idoneidad definidos en el presente estudio, así como la responsabilidad a asumir por el contratista en la ejecución de las actividades en razón de su naturaleza, en función del objeto a contratar y de las actividades a realizar, su competencia laboral, conocimiento y experiencia específica. Por lo tanto, el Municipio de Marsella ha establecido como presupuesto oficial para la presente contratación la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($9.251.666,00), correspondiente a honorarios mensuales de TRES MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($3.050.000,00) por el plazo de ejecución. Si el periodo a ejecutar es menor al plazo efectivamente establecido, el valor será prorrateado desde el momento de la suscripción del acta de inicio.

El cálculo establecido obedece a la naturaleza del contrato y a las actividades inherentes a él, a la idoneidad y el perfil del contratista, a las competencias requeridas para ejecutar el objeto y a la dedicación del tiempo necesario para el cumplimiento del objeto contractual. La presente contratación se encuentra respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 709 del 22 de septiembre de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda por valor de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($9.275.000,00), con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009 — Servicios para la comunidad, sociales y personales, Fondo 136 — SGP Resto Libre Inversión – Otros Sectores, y al proyecto de inversión identificado con el código BPIN 202500000042208.

8. FORMA DE PAGO

Mediante actas parciales conforme a la ejecución del contrato, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del contrato y su aceptación a satisfacción por parte del municipio, certificada por el supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el pago, el contratista deberá presentar factura o solicitud de pago. Si está obligado a facturar electrónicamente, en cumplimiento de la Directiva Presidencial No. 9 del 11 de septiembre de 2020, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, conforme con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, o, en su defecto, la cuenta de cobro, junto con el soporte de pago de aportes de salud, pensión y riesgos laborales, de acuerdo con el Decreto 1273 de 2018, y el informe de actividades adelantadas en el periodo respectivo, acompañado de los

documentos o productos generados, previo aval y recibo a satisfacción por parte de la supervisión del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos se realizarán con sujeción al PAC y a la ubicación de fondos en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Marsella, Risaralda, de tal manera que la entidad no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos; por lo tanto, el contratista cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación para su incumplimiento la demora en el pago.

PARÁGRAFO TERCERO. Los pagos se realizarán en la cuenta aportada para el presente contrato, según la certificación bancaria.

NOTA: Se deja constancia de que el servicio a adquirir con la presente contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

9. IMPUESTOS DEL CONTRATO

Se relacionan los impuestos, retenciones y gastos para este tipo de contratos con el Municipio:

- Retención en la fuente: en los casos que determine la ley, sobre el valor de cada pago se retendrá el valor establecido en la tabla prevista.
- Estampilla Bienestar del Adulto Mayor: cuatro por ciento (4 %) sobre el valor del contrato.
- Estampilla Pro-Cultura: cero punto cinco por ciento (0.5 %) sobre el valor del contrato.
- Retención de Industria y Comercio: se realizará sobre cada pago en los casos que determine la ley.

10. SUPERVISIÓN

Corresponde al supervisor evaluar el cumplimiento del objeto y el avance de las actividades descritas en la propuesta del contratista, que hace parte integral del contrato; garantizará el cumplimiento del objeto y su alcance en las evaluaciones de los informes presentados por el contratista y los refrendará autorizando su pago, con sujeción a la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Manual de Interventoría y Supervisión y los demás documentos que los modifiquen, complementen o aclaren. La supervisión será ejercida por la Secretaría de Planeación del Municipio de Marsella.

11. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, que se celebra directamente con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y la experiencia requeridas en relación con el área de que se trate, como lo establece el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, no es necesario obtener varias ofertas y, en consecuencia, no hay lugar a establecer factores de selección. Las aptitudes del sujeto objeto de la contratación se corroboran verificando la idoneidad y la experiencia en relación con el objeto del presente proceso, lo que permite establecer que el futuro contratista cuenta con las condiciones necesarias para asumir la responsabilidad que implica la ejecución del contrato.

IDONEIDAD: personal no calificado (sin formación académica).

EXPERIENCIA: se requiere acreditar experiencia relacionada mínima de TRES (03) meses.

12. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

La naturaleza de las obligaciones a cargo de las partes y el plazo en que estas deben cumplirse no generan riesgos que puedan alterar el equilibrio económico del futuro contrato, distintos de los relacionados con el cumplimiento de este, que se amparan con la supervisión de los pagos del contrato.

Tipificación del riesgo	Probabilidad	Impacto	Asignación	Control
Riesgo laboral	Baja	Baja	Contratista – ARL	Afiliación a ARL según las actividades a ejecutar; pausas activas y seguimiento ocupacional.
Incumplimiento del contrato	Baja	Baja	Contratista – supervisor	Seguimiento del supervisor con base en los informes de actividades presentados por el contratista.

13. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015: “En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos”. Dado que en los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión los pagos están supeditados a la aprobación del informe de actividades por parte del supervisor, esto es, al cumplimiento de las actividades contractuales, no se exigirá la constitución de pólizas de calidad y cumplimiento.

13.1. Justificación:

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, que estipula que en la contratación directa no será obligatoria la exigencia de garantías según lo determine el estudio previo correspondiente, atendiendo la naturaleza y cuantía del contrato respectivo, y teniendo en cuenta el tipo de contrato, se señala que el mismo no ofrece mayores riesgos al Municipio, en la medida en que el contratista desarrolla actividades de carácter operativo cuyo pago está condicionado al recibo a satisfacción por parte de la supervisión. Por ello, no se requiere constituir garantías a favor de la entidad, toda vez que, por la modalidad contractual y la forma de prestación del servicio, las cláusulas de multa y penal pecuniaria establecidas en el contrato y la posibilidad de su aplicación durante la ejecución, así como la existencia de mecanismos idóneos de seguimiento al contratista para verificar el cumplimiento del objeto y los alcances del contrato a través de la supervisión, aseguran el cabal cumplimiento del objeto contractual. En consecuencia, solo se realizarán los pagos previo cumplimiento de las actividades estipuladas en el alcance del objeto, debidamente autorizadas por el supervisor del contrato.

14. CONCLUSIÓN

De acuerdo con el presente estudio previo, queda acreditada la viabilidad y justificada la necesidad que requiere satisfacer el Municipio de Marsella – Secretaría de Planeación para la celebración del contrato. Por tanto, resulta imprescindible celebrar el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión con quien presente la propuesta que se ajuste al presupuesto, perfil y condiciones solicitados, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 709 del 22 de septiembre de 2026.

NOTA. LEY DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NACIONAL: todas las actuaciones que se deriven del presente documento se harán con sujeción a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014.

Cordialmente,

DANIEL VÉLEZ ARISTIZÁBAL
Secretario de Planeación

Revisó y aprobó: Daniel Vélez Aristizábal – Secretario de Planeación